



CONSULTA 2021-16-P

¿Es posible ser el titular de una actividad y explotarla de forma indirecta, a través de otra persona, física o jurídica, que actúe de explotador? ¿Quién sería el responsable ante la eventual comisión de una infracción?

La Ley 7/2013, de 30 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares se refiere siempre al titular de la actividad como el responsable de su desarrollo y el que tiene el obligación de cumplir con los deberes legales que fija, como tener un seguro de responsabilidad civil o pasar las revisiones periódicas.

Sin embargo, en ningún lugar obliga a explotar de forma directa la actividad y, por tanto, no se puede entender prohibido que el titular pueda contratar con una persona distinta que lleve a cabo la explotación de la actividad, manteniendo su titularidad.

En cuanto a la responsabilidad por incumplimientos de los deberes fijados en la normativa o para cualquier otra razón, será el titular el que deberá responder. Sin embargo, el explotador también puede resultar responsable cuando la infracción provenga de acciones u omisiones que formen parte de sus atribuciones. Hay que recordar que el art. 105. 1. a) de la Ley determina que son también responsables «las personas que tengan atribuida capacidad decisoria sobre la ejecución o el desarrollo de actos que impliquen la comisión de infracciones previstas en esta ley».